



CCOO informa

La Seguridad Social y las Universidades cambian de forma unilateral los códigos del tipo de contrato de los contratos predoctorales

Pasan de contratos de obra o servicio a contratos en prácticas

Sector: Comunidad universitaria

Nº 10/2017

Lo primero las personas

1

Desde hace unos meses, algunas universidades, parece que por mandato de la Tesorería General de la Seguridad Social están introduciendo un cambio de codificación en los contratos predoctorales. Las quejas sobre los cambios contractuales surgieron cuando muchos científicos fueron a pedir la **tarjeta sanitaria europea** para realizar estancias en el extranjero, un documento que algunos pudieron solicitar en el pasado pero no ahora. Fue entonces cuando muchos doctorandos se dieron cuenta de que el código de su contrato había sido modificado.

También la Seguridad Social está realizando el mismo cambio, en este caso con efectos retroactivos, modificando la vida laboral de las personas afectadas sin comunicación a los interesados.

Lo que parece sólo un pequeño cambio, simplemente poner en el contrato el código 420 (contrato en prácticas) en lugar del código 401 (contrato de obra o servicio) no es sólo el cambio de un simple código, es la modificación de la calificación del contrato. Y todo ello sin que los afectados hubieran sido notificados o aceptasen un cambio en sus condiciones contractuales

Cuando en 2012 se sustituyeron las becas de los investigadores por contratos, no se creó un código específico para esta nueva modalidad. CCOO defiende que deberían haber creado una nueva figura para dar cumplimiento a la Ley de la Ciencia, pero con esta actuación de la Seguridad Social se ha pasado de algo que estaba mal a otra cosa aún peor.

Atribuir el código 420 a los contratos predoctorales significa considerarlos contratos en prácticas, frente a la consideración de contratos de obra o servicio determinado que tenían hasta ahora. Este cambio realizado sin informar a los afectados podría tener otras posibles consecuencias derivadas de la regulación del contrato en prácticas, como por ejemplo: la duración del contrato (el contrato en prácticas tiene una duración máxima de dos años frente a los cuatro años que dura un contrato predoctoral estándar), la inexistencia de indemnización por fin de contrato (en principio el contrato de obra o servicios tiene una indemnización de 12 días por año trabajado mientras que el contrato en prácticas no tiene) o la imposibilidad legal de contratar personal con experiencia previa en el mismo campo.

CCOO considera que las modificaciones en los códigos de los contratos predoctorales no solo afectan a la indemnización, sino también al futuro laboral de los investigadores. Así, si realizan la tesis doctoral con un contrato en prácticas, cuando los trabajadores quieran incorporarse al mercado laboral y opten por un empleo en prácticas en una empresa, no podrán acceder a él.

El cambio en la codificación se habría aplicado tanto en los nuevos contratos como en las prórrogas, e incluso se han sustituido las prórrogas ya firmadas por otras nuevas con el mencionado código cambiado.

Todas estas modificaciones se han llevado a cabo sin advertir en ningún momento a las personas afectadas de que se estaba introduciendo un cambio en la codificación, ni de las consecuencias que ello pudiera tener.

La explicación que se da desde la Administración para este cambio es la instrucción, citada en el primer párrafo, que la Seguridad Social ha remitido a las universidades en aplicación de una decisión tomada por la Dirección General de Empleo hace algún tiempo. Afirman que se trata solo de un cambio de nomenclatura a nivel administrativo, pero en ningún caso es un cambio en las condiciones laborales de sus contratos. Igualmente, señalan que esta medida responde a una petición de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) en 2015 de cara a facilitar el acceso a bonificaciones e

incentivos a la contratación porque con la nomenclatura anterior surgían algunos problemas administrativos. El contrato predoctoral no se ajustaba exactamente a aquel código por lo que fueron los rectores quienes pidieron ese cambio en la nomenclatura. En un [comunicado](#), la CRUE admite que en mayo de 2014 realizó una consulta al Ministerio de Empleo y Seguridad Social "con el fin de plantear una solución a las disfunciones que se estaban produciendo en los contratos predoctorales" al adaptarlos a la Ley de la Ciencia. Algunas universidades habían preguntado de forma individual esta cuestión, obteniendo "respuestas contradictorias".

Desde la FECCOO se ha contactado con los responsables confederales de Seguridad Social y también con los de Empleo para que averigüen los motivos del cambio, estamos a la espera de la respuesta por escrito de la Tesorería General de la Seguridad Social y de una interlocución específica con los responsables de Empleo del Ministerio, con quien se ha solicitado una reunión urgente. La confederación está trabajando una propuesta para resolver el problema. Asimismo se ha solicitado una reunión con el MECD para pedir explicaciones y solicitar que se modifique la decisión adoptada.

Esta actuación podría ser ilegal ya que la Seguridad Social utilizó un mero boletín sobre remisión electrónica de documentos, fechado en febrero de 2016, para modificar el sistema de contratación de los investigadores predoctorales. La modificación de los códigos, por la que los contratos predoctorales pasaron de agruparse bajo el código 401 de los contratos por obra y servicio al código 420 de los contratos en prácticas, fue efectuada en septiembre de 2015 por parte del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). La administración entiende que el SEPE no tiene obligación legal de comunicar el cambio ya que, de haber habido algún cambio en las condiciones de los contratos, la responsabilidad es del contratante. Es decir, la modificación de los códigos de los contratos predoctorales llevada a cabo por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social debería haber sido comunicada por las universidades, los centros y los organismos públicos de investigación (OPIs).

La realidad es que, habiendo firmado un contrato de trabajo en la modalidad de obra, y encontrándose este contrato vigente, la modificación del código de contrato podría entenderse como una novación contractual unilateral, lo cual está absolutamente prohibido por el Estatuto de los Trabajadores.

La medida puede afectar a más de **10.000 investigadores en España**. CCOO considera que:

1. El cambio de código atribuido a los contratos predoctorales supone o puede suponer un cambio en la calificación del contrato.
2. El cambio en la calificación del contrato, pasando a ser considerado un contrato en prácticas, puede tener consecuencias sobre el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a las dos partes firmantes, en nuestro caso la Universidad y las personas firmantes de los contratos predoctorales.
3. El código 401 formaba parte del contrato firmado originalmente por las dos partes y que, por lo tanto no puede ser modificado unilateralmente.
4. Siendo el contrato predoctoral un contrato específico no puede atribuirse al mismo el código correspondiente a los contratos en prácticas.
5. La Tesorería General de la Seguridad Social carece de competencia para cambiar la calificación de un contrato.
6. Aún en el caso de que la Seguridad Social (SS) estuviese habilitada para proceder a este cambio -lo que negamos taxativamente- habría de hacerse siguiendo un procedimiento con participación de las personas interesadas.
7. Igualmente consideramos que las Universidades no pueden, pese a la instrucción de la Tesorería General de la Seguridad Social, proceder a este cambio de codificación que contraviene la legislación aplicable.
8. Por último, teniendo en cuenta que el código de la SS forma parte del documento escrito que firman la persona interesada y la Universidad de turno que, por lo tanto, el código se debe entender como parte del contrato, la Universidad no puede cambiar la codificación de un contrato ya iniciado, ni siquiera con ocasión de su prórroga.

Por lo tanto, CCOO considera que este cambio en la consideración del contrato predoctoral es contrario a la Ley de la Ciencia y al Estatuto de los Trabajadores. Así se lo hemos trasladado a los Rectores de las Universidades Públicas de Madrid y hemos puesto en manos de nuestra asesoría jurídica la valoración de las posibles medidas a adoptar para intentar revertir esta situación cuanto antes.

Madrid, a 22 de febrero de 2017